





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 01, 03, 05 Y 06, CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, CHIGNAHUAPAN, LIBRES Y TEZIUTLÁN, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

# **GLOSARIO**

Calendario del Proceso Electoral Local

Extraordinario 2025.

Código de Instituciones y Procesos Electorales

del Estado de Puebla.

Consejo General del Instituto Electoral del

Estado.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla.

INE Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral del Estado.

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Lineamientos para el registro de candidaturas a

los diversos cargos de elección popular.

Manual de apoyo para el registro de

candidaturas a los diversos cargos de elección

popular.

OPLE Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral

(es).







Proceso Extraordinario

Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza. Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera Xicotepec Juárez, de Chignahuapan, Libres Teziutlán, respectivamente.

#### ANTECEDENTES

- I. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-024/2022, aprobó los Lineamientos.
- II. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- III. En el día citado en el numeral previo de este apartado, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla, abrogando los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG/AC-011/2021.
- IV. El Consejo General, en la fecha señala en el antecedente II de este apartado, a través del Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0072/2023, aprobó la reforma al Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla.
- V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.









Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- VI. En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0008/2024, el Consejo General aprobó la reforma a los Lineamientos y emitió el Manual.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el Calendario; donde se estableció que el plazo para el registro y sustitución de candidaturas es el comprendido del veinte al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco.

Además, en dicho calendario se establece que el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General debe hacer publica la apertura del registro de candidaturas, plazos y órganos competentes para recibir y resolver las solicitudes.

Asimismo, en la sesión en comento, se aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual se declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

- VIII. En sesión especial celebrada el quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante instrumento CG/AC-0010/2025 designó a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.
  - IX. En sesión especial celebrada el cinco de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0023/2025 a través del cual adicionó y adecúo diverso contenido y plazos establecidos en el Calendario, en observancia a lo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la sentencia TEEP-A-001/2025 y sus Acumulados TEEP-A-002/2025 y TEEP-A-003/2025.
- X. El siete de febrero del año que transcurre, feneció el plazo establecido en el Calendario para que los partidos políticos presentaran su solicitud de registro de convenios de coalición. Al respecto, se refiere que no se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto convenio de coalición alguno.
- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diecisiete de febrero del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dieciocho de febrero de la anualidad que transcurre, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.









XIII. En la presente fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0025/2025, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, morena, del Trabajo, Fuerza por México Puebla, Pacto Social de Integración y Acción Nacional acreditados y registrados respectivamente ante este Instituto; así como del otrora Partido de la Revolución Democrática.

# CONSIDERANDOS

#### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía:
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza,









independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXVII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

# 2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 35 fracción II, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde, entre otros, a los partidos políticos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41 Base V, Apartado C, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de los OPLE, en los términos que establece la normativa en cita.

#### 2.2 LGIPE

El artículo 98 segundo párrafo, establece que los OPLE, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

#### 2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

Conforme lo dispuesto por el artículo 3, párrafos segundo y tercero, la renovación de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos, siendo la organización de las elecciones una función estatal que se realiza a través del Instituto, de conformidad con la Constitución Federal y la legislación electoral aplicable.









# 2.4 CÓDIGO

El artículo 42 fracción V, dispone como uno de los derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de postular candidaturas en las elecciones, entre otras, para miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Código.

El artículo 58 Bis, séptimo párrafo, señala que el apoyo a una candidatura común, se formalizará únicamente durante el periodo del registro de candidaturas.

Por otra parte, el artículo 93 fracción XV, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidaturas que le competen al Consejo General de manera supletoria.

En cuanto al artículo 136 fracción III, señala la atribución de las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales de recibir las solicitudes de registro de planillas de candidaturas de Ayuntamientos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 201 primer párrafo, corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 206 fracción III, establece que independientemente del tipo de elección que se trate, el registro de candidaturas para miembros de los Ayuntamientos, se llevara a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante el Consejo Municipal respectivo, o ante el Consejo General.

Por su parte, el numeral 207 establece que, el Consejo General hará pública la apertura del registro de candidaturas, así como los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como también los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

#### 3. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

En virtud de lo establecido en el artículo 207 del Código, este Órgano Central estima que lo oportuno es darle cumplimiento de manera previa al inicio del periodo para el registro de candidaturas; lo anterior en observancia a los principios de legalidad y máxima publicidad, que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, asegurando con ello que este Organismo ponga a disposición de los partidos políticos y de la ciudadanía, información de manera oportuna, completa y en un formato accesible, para que puedan tener a su alcance todos los elementos necesarios para ejercer de manera completa los derechos que les otorgan las disposiciones electorales vigentes, en lo relativo al registro de candidaturas a cargos de elección popular.

En ese contexto y de acuerdo con el Calendario, se tiene lo siguiente:

A









# 3.1 DE LOS PLAZOS

## 3.1.1. Para recibir las solicitudes de registro:

El plazo para el registro de las candidaturas de miembros de Ayuntamientos para el Proceso Extraordinario, es el contemplado en el anexo dos del Acuerdo CG/AC-0001/2025, denominado "CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025", siendo éste del veinte al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco.

# 3.1.2 Para resolver sobre las solicitudes de registro:

En atención a lo acordado por este Consejo General, mediante el instrumento CG/AC-0001/2025, anexo dos "CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025", este Colegiado se pronunciará respecto a la procedencia de las solicitudes de registro de miembros de Ayuntamientos a más tardar el cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

## 3.2 ÓRGANO COMPETENTE PARA RECIBIR Y RESOLVER SOLICITUDES

Según se dispone en el artículo 89 fracción XXVII; así como, el artículo 206 fracción III del Código, se desprende lo siguiente:

- El Consejo General es el órgano facultado para recibir y analizar supletoriamente las solicitudes de registro para planillas de Ayuntamientos; y
- Los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco Guerrero, son los Órganos Transitorios facultados para recibir las solicitudes de registro para las planillas de Ayuntamientos.

## 3.3 LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN

# 3.3.1 Del lugar de recepción de las solicitudes

Tomando en consideración lo establecido por los artículos 93 fracción XV, 134 fracción III y 136 fracción III del Código, las solicitudes de registro tanto directas como supletorias deberán presentarse en la sede de los Órganos Electorales competentes.

# A

## 3.3.2 Del horario para la recepción de solicitudes

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII, así como 207 del Código, se determina que la recepción de solicitudes de registro de los partidos políticos se llevará a cabo en el plazo señalado en el considerando 3.1.1 de este instrumento, en los horarios siguientes:









CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	CONSEJO GENERAL	CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
Miembros de Ayuntamientos	Del 20 al 22 de febrero de 2025 de las 9:00 a las 18:00 horas	Del 20 al 22 de febrero de 2025 de las 9:00 a las 18:00 horas
	El 23 de febrero de 2025 De las 9:00 a las 23:59 horas	El 23 de febrero de 2025 De las 9:00 a las 23:59 horas

Cabe precisar que, en el caso de las solicitudes supletorias, estas se presentarán de forma física, en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, o bien, a través del registro en línea.

## 3.4 CASOS DE EXCEPCIÓN

Ahora bien, respecto a lo señalado en el artículo 207 del Código, referente a los casos de excepción en que procederá el registro supletorio, este Cuerpo Colegiado determina que, en los casos que se presenten registros de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Órgano Superior de Dirección; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 206 segundo párrafo del referido Código.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Hacer pública la apertura del registro de las candidaturas, en términos del artículo 207 del Código, conforme a los plazos, lugar y horario de recepción establecidos en el presente Acuerdo.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que realice las acciones conducentes para proveer lo que sea necesario para hacer público, por los medios que estime conducentes, el inicio del proceso del registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos, así como el plazo y horario, en el cual este Consejo General y los Órganos Transitorios recibirán y resolverán sobre las solicitudes de registro, en términos de la política de comunicación social de este Organismo para el Proceso Extraordinario.











## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Órgano Central faculta a la Consejera Presidenta del Instituto para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, así como del otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo, para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Presidencia de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección, hace pública la apertura del registro de las candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos, en atención a lo señalado en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

1









CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA